

Modificación	Prog.Fun. Prog.	Eco.	Denominación	Importe
Crédito Extraordinario	9330	632.05	ACONDICIONAMIENTO COCINA EN RESTAURANTE MUNICIPAL	24.773,36 €
			Total Aumento	24.773,36 €

2.º FINANCIACIÓN

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior y nuevos ingresos, en los siguientes términos:

Altas en Conceptos de Ingresos

Modificación	Eco.	Denominación	Importe
Remanente de Tesorería	870.00	Remanente Líquido de Tesorería	4.299,51 €
Nuevos ingresos	761.02	Subvención POS 2025	20.473,85 €

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón con sede en Zaragoza, en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Calomarde, a fecha de firma electrónica.

Núm. 2025-1782

CALANDA

Acuerdo del Pleno de fecha 24 de marzo de 2025 del Ayuntamiento de Calanda por el que se aprueba inicialmente el Reglamento Regulador del Complemento de Productividad de los empleados públicos municipales

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento el Reglamento Regulador del Complemento de Productividad de los Empleados Públicos Municipales, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 22 y siguientes del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público -TREBEP

PRIMERO. La aprobación definitiva del Reglamento Regulador del Complemento de Productividad de los empleados públicos municipales.

SEGUNDO.- Someter el acuerdo que se adopte a información pública por plazo de 30 días hábiles, mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel, en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en su sitio web, para que los interesados puedan formular reclamaciones, reparos u observaciones. En caso de no presentarse reclamaciones, reparos, ni observaciones, el acuerdo inicial se entenderá elevado automáticamente a definitivo (art 49 LRBR).

REGLAMENTO REGULADOR DEL COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

El Ayuntamiento de Calanda, en uso de a potestad reglamentaria como expresión del principio democrático, que le otorga el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LR-

BRL-, entre otros, y de la facultad prevista en el artículo 5 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de las Retribuciones de los Funcionarios de Administración Local, aprueba el presente Reglamento que se aplicará respetando, en todo caso, la demás normativa sobre función pública que sea de aplicación.

CAPÍTULO I. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1

Este Reglamento tiene por objeto establecer los principios y las normas básicas de la concesión y percepción del complemento de productividad que tengan derecho a percibir los empleados municipales al servicio de este Ayuntamiento, tanto personal laboral como personal funcionario.

Artículo 2

El complemento de productividad está destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria, el grado de interés, la iniciativa o el esfuerzo con el que los empleados públicos desempeñan sus funciones. Se concibe como un elemento retributivo motivador, encaminado a dar satisfacción e incrementar la aportación de los trabajadores municipales. Ha de responder a los principios de equidad, justicia e igualdad de oportunidades.

Artículo 3

La percepción de cuantías retributivas por estos conceptos deberá realizarse en función de circunstancias objetivas y personales, directamente relacionadas con el desempeño de las funciones encomendadas y objetivos asignados.

Artículo 4

Los complementos de productividad se devengarán en las cuantías, circunstancias y condiciones que se contemplan en el Capítulo II de este Reglamento.

Artículo 5

Tendrá derecho a percibir haberes por este concepto cualquier empleado municipal que cumpla los requisitos exigidos en el presente Reglamento.

Artículo 6

La percepción de este complemento, en cualquiera de sus cuantías, hará incompatible la percepción por gratificaciones por horas extraordinarias en el mismo periodo mensual, salvo en supuestos de extraordinaria actividad laboral como sucede en el supuesto de periodos festivos (por ejemplo: Carnavales, Semana Santa, San Roque, San Miguel, el Pilar y Navidades).

Artículo 7

La percepción del complemento de productividad exigirá que las actividades extraordinarias hayan sido, valoradas e informadas previamente por el/la responsable del servicio. La percepción se aprobará con posterioridad a la realización de las actividades que dan origen a la percepción de dicho complemento.

Artículo 8

Las cuantías percibidas en concepto de complemento de productividad pueden ser comunicadas a los representantes sindicales.

Artículo 9

En ningún caso la percepción de estos complementos durante un periodo de tiempo originará ningún tipo de derecho individual respecto a valoraciones correspondientes a periodos sucesivos.

CAPÍTULO II. CUANTÍAS Y PROCEDIMIENTOS PARA SU CONCESIÓN

Artículo 10

La cuantía del complemento de productividad se determinará en función del tiempo dedicado y de los resultados extraordinarios obtenidos, valorándose la repercusión que la actuación del empleado/a haya tenido en el cumplimiento de los objetivos de la organización. La estimación de los importes se llevará a cabo teniendo en cuenta el Grupo o Subgrupo de clasificación del y las retribuciones correspondientes a su puesto de trabajo así como las economías obtenidas como consecuencia de su interés e iniciativa personal.

Con el objeto de garantizar la objetividad de las cantidades asignadas, dichos importes se consensuarán en la Mesa General de Negociación, sin que en ningún caso puedan superar el 50% del sueldo base.

Artículo 11

Corresponde a la Concejalía correspondiente estudiar la viabilidad y proponer e informar mensualmente al departamento correspondiente antes del día quince de cada mes, la relación de los/as empleados/as con derecho a percibir este complemento. En todo caso la cuantía correspondiente será devengada en la nómina siguiente a su aprobación.

Artículo 12

La propuesta de complemento de productividad indicará, al menos, el objeto de la actividad, el tiempo estimado, los resultados pretendidos y los horarios en los que deba realizarse la actividad.

Para la asignación del complemento de productividad que se regula en este artículo, se fijará una cantidad en función de los Presupuestos municipales en vigor.

Dicha cantidad, respecto al personal funcionario, se calculará de conformidad con el artículo 7.2 b) del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local, hasta un máximo del 30% para el complemento de productividad. Sin embargo, no se fija un límite de aplicación, más allá del previsto presupuestariamente y del límite indicado en el artículo 10 del presente Reglamento, al personal laboral siguiendo la norma indicada con anterioridad.

Dicha cantidad será distribuida entre los empleados previstos en el artículo 1 del presente Reglamento y previo cumplimiento de los requisitos objetivos previstos en el artículo 13 del presente Reglamento.

Artículo 13

Los criterios para la cuantificación del complemento de productividad son los siguientes:

A) Corrección del Absentismo:

El 15% del importe correspondiente a la productividad tendrá por finalidad la corrección del absentismo.

B) Corrección de la Puntualidad:

El 15% del importe correspondiente a la productividad estará dirigido a la corrección de la puntualidad.

C) Retribución del Especial Rendimiento, Actividad Extraordinaria, Interés e Iniciativa con que el Trabajador desempeñe su Actividad Laboral:

El 70% del importe estará destinado a este criterio. Con especial atención, entre otros, a todos o algunos de los siguientes aspectos:

a) Iniciativa personal.

b) Atención ciudadana.

c) Calidad en la prestación de servicios.

d) Actividad diaria.

e) Iniciativa en la formación.

f) Propuestas de mejora del servicio.

g) Habilidades directivas.

h) Correcciones, apercibimientos e infracciones disciplinarias.

i) Por la especial dedicación al puesto de trabajo.

j) Por el manejo de elementos o maquinaria pesada y otros que requieran de un sobre esfuerzo y una mayor disciplina.

k) Por la vigilancia de las tareas.

l) Por la impartición de cursos o jornadas.

Artículo 14

El abono del complemento será acordado mensualmente por la Resolución de la Alcaldía.

Artículo 15

Se excluye del cobro de este complemento a los empleados/as que en los seis meses inmediatamente anteriores hayan sido sancionados disciplinariamente por cualquier infracción.

El complemento de productividad, durante el disfrute de cualquiera de los permisos, licencias o períodos vacacionales a que tuvieran derecho los empleados públicos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento,

será cuantificado con arreglo a las reglas determinadas en los artículos precedentes, descontándose los períodos de ausencia en los puestos de trabajo.

Los funcionarios en situación de incapacidad temporal, cualquiera que fuere su causa, percibirán la productividad que les corresponda en función de las reglas contenidas en los artículos precedentes, descontándose los períodos de ausencia en los puestos de trabajo.

Artículo 16

Con carácter anual se actualizarán las cuantías económicas previstas en este reglamento y se fijará en el Presupuesto municipal la cuantía prevista para el cobro del complemento.

Artículo 17

Este Reglamento tiene vigencia temporal de un año desde su entrada en vigor, pudiendo, en caso de que se estime oportuno, ser objeto de prórroga.

El presente Reglamento entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de.

Calanda, a fecha de firma electrónica.

Núm. 2025-1783

AGUAVIVA

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO 2025.

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del AYUNTAMIENTO DE AGUAVIVA para el EJERCICIO 2025, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto General de la Entidad, Bases de Ejecución y Plantilla de Personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por Capítulos.

Estado de Gastos		
Capítulo	Descripción	Importe
1	GASTOS DE PERSONAL	529.565,82
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	412.829,59
3	GASTOS FINANCIEROS	3.000,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	72.165,13
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	73.692,88
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	31.414,75
	Total Presupuesto	1.122.668,17

Estado de Ingresos		
Capítulo	Descripción	Importe
1	IMPUESTOS DIRECTOS	244.000,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	257.550,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	531.925,29